

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACION
1	DL3-081	Resolución No. VSC 001273	28/03/2018	229	13/08/2018	Titulo

Dada en Bucaramanga, el día seis (06) de septiembre de 2018.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR - PAR BUCARAMANGA**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000273 DE

(28 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 24 de Febrero de 2003, se suscribió entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. "MINERCOL LTDA." y JAIRO GOMEZ ECHEVERRI, el contrato de concesión No.DL3-081, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONTRUCCIÓN**, en una área de **180 hectáreas**, ubicado en jurisdicción del Municipio del **PUERTO WILCHES**, Departamento de **SANTANDER**, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir a partir del 24 de Abril de 2003. (Folios 26-41).

A través de Resolución **DSM No. 452** del 19 de abril de 2006, se entendió surtido el trámite de cesión total de derechos y obligaciones del señor **JAIRO GOMEZ ECHEVERRI**, a favor del Señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA** dentro del Contrato de Concesión No. **DL3-081**. Debidamente notificada y ejecutoriada el 05 de diciembre de 2006. (Folios 78-80).

Por medio de **Auto PARB No. 0594** del 30 de Julio de 2014, notificado por estado PARB No. 044 del 9 de septiembre de 2014, se requirió al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo allegara el soporte de pago por la siguientes suma: (Folios 200-204)

- *Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/CTE (\$2.448.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje.*
- *Un valor de Un Millón Ochocientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Mc/te (\$1.801.662), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Un valor de Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Once Pesos Mc/te (\$1.663.611), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje.*

Por Auto **PARB No.0764** del 27 de Julio del 2016, notificado por estado N° 058 del 1 de agosto del 2016, se requirió al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo allegara la renovación de la Póliza Minero Ambiental, dado que se encuentra vencida desde el 19 de septiembre de 2012. (Folios 255-259)

Mediante de **Auto PARB No. 0164** del 29 de marzo de 2017, notificado por estado PARB No. 027 del 4 de abril de 2017, se requirió al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo allegara los soportes de pago por las siguientes sumas: (folios 294-298)

- *Un valor de Un Millón Ochocientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Mc/te (\$1.801.662), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje.*
- *Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Once Pesos Mc/te (\$1.663.611), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje*

Por Resolución **No. VSC 000365** del 3 de mayo de 2017, se impuso una multa dentro del Contrato de Concesión **No. DL3-081**, por valor de 51 Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria del acto administrativo. (Folios 305-308)

A través de memorando No. 2179040007443 del 22 de agosto de 2017, se envió al Grupo de Cobro Coactivo la Resolución **No.VSC 000365** del 3 de mayo de 2017, por medio de la cual se impuso una multa dentro del Contrato de Concesión **No. DL3-081**, por valor de 51 Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para que se haga efectivo el cobro de las obligaciones económicas pendientes. (Folio 340)

Mediante Concepto técnico PARB-013 del 23 de enero de 2018, la ANM concluyó lo siguiente: (Folios 360-365)

"(...)

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Etapa Contractual.** *El titulo minero DL3-081 se encuentra contractualmente en el año Once (11) de la etapa de Explotación, el cual no cuenta con Licencia Ambiental ni con Programa de Obras aprobado por la autoridad minera.*
- 3.2. Pago Visita de Fiscalización.** *Persiste el incumplimiento por parte del titular respecto al requerimiento realizado mediante resolución VSC-00365 de 03 de Mayo de 2017, en relación a cancelar un valor de \$895.804,00 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos) por concepto de visita de seguimiento y control del año 2013, de acuerdo a la*

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

resolución PARB-008 del 23 de Abril de 2013. Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.3. Canon Superficial.

- Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante concepto técnico PARB-064 del 27 de febrero de 2017 en relación a cancelar un valor de \$47.133 (Cuarenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Pesos) más los intereses que se generen desde el 08 de julio de 2003 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante, más intereses por extemporaneidad en el pago del canon correspondiente al **Primer Año de Exploración**.
- Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0164 de 29 de Marzo de 2017 en relación a cancelar un valor de \$1.801.662 (un millón ochocientos un mil seiscientos sesenta y dos pesos) más los intereses que se generen desde el 15 de Septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de intereses por extemporaneidad en el pago del canon superficial correspondiente al **Primer Año de Construcción y Montaje**.
- Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante Mediante Auto PARB-0164 de 29 de Marzo de 2017 donde se estableció que el titular adeuda por concepto de intereses por extemporaneidad en el pago del canon superficial correspondiente al **Segundo año de Construcción y Montaje**, aclarando que el valor es de 1.633.611 (Un Millón Seiscientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Once Pesos), más los intereses que se generen desde el 15 de Septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago.
- Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0594 de 30 de Julio de 2014 en relación a cancelar un valor de \$2.448.000 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos) más los intereses que se generen desde el 24 de Abril de 2006 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficial correspondiente al **Tercer Año de Construcción y Montaje**.

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.4. Póliza Minero Ambiental.

Revisado el expediente se observa que el título DL3-081 presenta la Póliza minero Ambiental vencida desde el 19 de Septiembre de 2012. Persiste el incumplimiento por parte del titular minero en cuanto a su renovación, lo cual se debe hacer con base en los parámetros establecidos en el numeral "2.3" del presente concepto técnico.

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.5. Formato Básico Minero

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante resolución VSC-00365 de 03 de mayo de 2017, sobre la presentación de los FBM semestrales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y los FBM anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Persiste el incumplimiento por parte del titular respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0164 de 29 de marzo de 2017 sobre la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015.

Persiste el incumplimiento por parte del titular respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0164 de 29 de marzo de 2017 sobre la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 de manera electrónica por la plataforma del SIMINERO.

El titular se halla en mora de allegar en la plataforma del SI MINERO, los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, Anual 2017, con sus respectivos planos de avance de labores mineras y el FBM Semestral 2017.

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.6. Regalías.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento hecho mediante Auto PARB-594 de 30 de Julio de 2014 sobre la presentación de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2007, y los trimestres I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y I y II trimestre de 2014.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento hecho mediante Auto PARB-786 de 27 de Octubre de 2015 sobre la presentación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2014 y trimestres I y II de 2015.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento hecho mediante Auto PARB-0164 de 29 de Marzo de 2017 sobre la presentación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015 y trimestres I, II, III y IV de 2016.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento hecho mediante Auto 0547 del 11 de julio de 2117, respecto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017.

El titular minero se halla en mora de presentar os formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017.

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.7. Pago de Multas.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al no pago de la MULTA impuesta mediante resolución VSC-00365 de 03 de Mayo de 2017, por valor de 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.8. Evaluación Ambiental.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al momento de la presente Evaluación Técnica del Título Minero DL3-081 por medio de la plataforma del Catastro Minero Colombiano, se determina que presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, Sin embargo esta superposición es de carácter informativo.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante resolución VSC-00365 de 03 de Mayo de 2017, sobre allegar el acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero.

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

3.9. Programa de Trabajos y Obras.

Persiste el incumplimiento por parte del titular minero respecto al requerimiento realizado mediante resolución VSC-00365 de 03 de Mayo de 2017 sobre allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Con base en lo anterior, Se recomienda a la oficina Jurídica proceder bajo los preceptos de ley, según corresponda.

- 3.10.** Con base en la revisión realizada al expediente correspondiente al título minero No DL3-081, se concluye que titular no se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones económicas y técnicas, como son: pago de visita de seguimiento, pago de canon superficiario, presentación de póliza minero ambiental, presentación de regalías y pago de multas, presentación del Programa de Trabajos y Obras "PTO" y Licencia Ambiental entre otros aspectos..

Toda vez que el presente concepto técnico no es de carácter vinculante, se remite el expediente a la oficina jurídica para que de acuerdo a sus consideraciones, resuelvan los trámites pendientes y se apruebe o requiera legalmente lo que corresponda. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No.DL3-081, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima quinta, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, como quiera que para el presente caso el titular minero NO acreditó el pago por valor de Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/CTE (\$2.448.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje, este requerimiento se realizó a través del **Auto PARB No. 0594** del 30 de Julio de 2014, notificado por estado PARB No. 044 del 9 de Septiembre de 2014 donde se otorgó un término de quince (15) días para que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo, término que venció en silencio y que con este procedimiento se considera efectuado el tramite regulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Así mismo, el concesionario tampoco allegó los soportes de pago por la suma de Un valor de Un Millón Ochocientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Mc/te (\$1.801.662), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje. Igualmente, no allego el soporte de pago por valor de Un valor de Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Once Pesos Mc/te (\$1.663.611), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje. Requerimiento realizado a través del **Auto PARB No. 0164** del 29 de marzo de 2017, notificado por estado PARB No. 027 del 4 de abril de 2017, donde se otorgó un término de quince (15) días para que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo. Con este procedimiento se considera efectuado el tramite regulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentra más que vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados autos, sin que a la fecha el titular minero haya dado cumplimiento con lo solicitado, debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión **No. DL3-081**.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, esta vez el contenido en la cláusula Trigésima del contrato de concesión **No. DL3-081**, que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, encontrando que no se ha realizado la reposición desde el 19 de septiembre de 2012.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato **No. DL3-081**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que el titular del Contrato de Concesión **No. DL3-081**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/CTE (\$2.448.000), más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2006 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje.
- Un valor de Un Millón Ochocientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Mc/te (\$1.801.662), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje.
- Un valor de Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Once Pesos Mc/te (\$1.663.611), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje.
- Cuarenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Pesos (\$47.133), más los intereses que se generen desde el 08 de julio de 2003 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante, más intereses por extemporaneidad en el pago del canon correspondiente al Primer Año de Exploración, de conformidad con el numeral 3.3 concepto técnico PARB No. 0013 del 22 de enero de 2018.
- Ochocientos Noventa Y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos m/cte. (\$895.804, 00), más los intereses que se generen desde el día 7 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de Campo del año 2013.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No. DL3-081**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No.350 del 18 de septiembre de 2017, se determinó que en el área del título minero **No.DL3-081**, no se encontraban realizando labores de explotación, no evidenció infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. DL3-081**, cuyo titular minero es el señor **JAIRO GOMEZ ECHEVERRI**, identificado con el número de Ciudadanía No. 13.811.187, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. DL3-081**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. DL3-081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor **JAIRO GOMEZ ECHEVERRI**, identificado con el número de Ciudadanía No. 13.811.187, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/CTE (\$2.448.000), más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2006 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje.
- Un valor de Un Millón Ochocientos Un Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Mc/te (\$1.801.662), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje.
- Un valor de Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Once Pesos Mc/te (\$1.663.611), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto intereses por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de Construcción y Montaje.
- Cuarenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres Pesos (\$47.133), más los intereses que se generen desde el 08 de julio de 2003 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante, más intereses por extemporaneidad en el pago del canon correspondiente al Primer Año de Exploración, de conformidad con el numeral 3.3 concepto técnico PARB No. 0013 del 22 de Enero de 2018.
- Ochocientos Noventa Y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos m/cte. (\$895.804, 00), más los intereses que se generen desde el día 7 de Marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de Campo del año 2013.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARAGRAFO TERCERO.- La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización".

PARAGRAFO CUARTO. - Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir al titular para que presente a través de la plataforma del SIMINERO, los formatos básicos mineros semestrales y anuales conforme al Concepto Técnico **PARB-013** del 23 de enero de 2018 y de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - Poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. **DL3-081**, el Concepto Técnico **PARB-013** del 23 de enero de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander, a la Alcaldía del municipio de **PUERTO WILCHES**, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **DL3-081**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM." Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular del contrato de concesión No.**DL3-081**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL3-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ligia Margarita Ramirez M - Abogada PAR Bucaramanga

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga

Vo.Bo.: Marisa Fernández/ Experto GSC-ZN



0229
VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. VSC 000273 del 28 de marzo de 2018, proferida dentro del Expediente No.DL3-081, fue notificada por Aviso Página web No.26 al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY el día 26 de julio de 2018, siendo fijado el 18 de julio y desfijado el 25 de julio de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día 13 de agosto de 2018, como quiera que no interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los

04 SEP 2018

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales